

COPIA LITERAL DE LAS NOTICIAS MAS INTERESANTES

QUE TRAEN LOS PAPELES DE ESTE CORREO.



ESPAÑA.

Madrid 26 de Abril.

ARTICULO DE OFICIO.

Con esta fecha ha expedido el REY los decretos siguientes.

1.º „ Atendiendo á la necesidad que hay de instruir al pueblo por medio de personas dignas de su respeto y consideracion, que puedan darle á conocer sus derechos y sus obligaciones, el gobierno moderado y paternal bajo que viven ahora, y á la felicidad que les promete la estricta y completa observancia de la Constitucion del reino; á lo importante que es ir proporcionando tambien igual instruccion, é inspirar el amor de la ley fundamental á la juventud de todas clases que se está educando en la actualidad, y forma la esperanza de la patria; y finalmente á lo justo que es que se reparen los dolorosos abusos que antes de ahora se han experimentado, combatiéndose las falsas imputaciones dirigidas contra la Constitucion desde el mismo sagrado lugar en que se han hecho; he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional, lo siguiente:

1.º Los prelados diocesanos cuidarán de que todos los curas párrocos de la Monarquía, ó los que hicieren sus veces, expliquen á sus feligreses en los domingos y dias festivos la Constitucion política de la Nacion, como parte de sus obligaciones, manifestándoles al mismo tiempo las ventajas que acarrea á todas las clases del Estado, y rebatiendo las acusaciones calumniosas con que la ignorancia y la malignidad hayan intentado desacreditarla.

2.º En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del reino se explicará por los maestros la Constitucion de un

modo claro y perceptible á la edad y comprension de los niños, á quienes se familiarizará con la lectura, egercitándolos en la del mismo Código fundamental.

3.º Con arreglo al artículo 368 de la Constitucion se explicará esta en todas las universidades del reino por uno de los catedráticos de leyes; en todos los seminarios conciliares por el catedrático de filosofia moral, si no hubiese curso de leyes; y en todos los estudios públicos y privados de los regulares por el lector ó maestro de filosofia.

4.º En los colegios de las Escuelas pias y en las demas casas de educacion pública ó privada, que esten al cargo de seculares ó regulares, explicará la Constitucion el catedrático ó profesor que se halle con mas disposicion para hacerlo, á juicio del prelado, superior ó gefe de cada colegio ó casa de educacion.

5.º Cuando se principie á explicar la Constitucion en estos establecimientos, en las universidades, seminarios y conventos de toda la Monarquía (que deberá ser así que se reciba este decreto), los superiores respectivos pasarán aviso al Gefe político de las capitales de provincia, y al alcalde primero constitucional en los demas pueblos, noticiándoles el dia en que empieza la explicacion, á fin de que anunciándose en los periódicos, y en su defecto por carteles, pueda el público enterarse de la misma, é ilustrarse concurriendo á ellas.

6.º Los ayuntamientos constitucionales en los pliegos mensuales que deben dar á los Gefes políticos con arreglo á la instruccion expedida por el ministerio de la Gobernacion de la península en 1.º de Julio de 1813, les avisarán del cumplimiento que hayan tenido y tengan estas medidas, y de su influencia en la opinion pública; y los Gefes políticos darán iguales noticias al ministerio por lo respectivo al todo de las provincias en los pliegos mensuales, que segun dicha instruccion deben remitirle.

7.º El ministerio de la Gobernacion de la Península dispondrá inmediatamente que se haga en la imprenta nacional una edicion estereotipa de la Constitucion, la cual se venderá á coste y costas en esta capital, y en todas las de provincia y de partido de la península é islas adyacentes. El ministerio de la Gobernacion de Ultramar dispondrá tambien lo conveniente para que en América se hagan las ediciones de la Constitucion que sean

precisas, para que se encuentren en todas partes con comodidad los ejemplares que se necesitan para llenar los indicados objetos.

8.º Todas estas providencias se considerarán como provisionales y sujetas á lo que se resuelva en los planes y estatutos de instruccion pública que acuerden las Cortes, conforme á la Constitucion. = Está rubricado. = Palacio 24 de Abril de 1820. = A. D. Antonio Porcel."

2.º „Enternecido mi sensible corazon por el doloroso recuerdo de las desgraciadas víctimas que fueron inmoladas en esta corte el día Dos de Mayo de 1808, y decidido á tributarles el justo homenaje de respeto y veneracion que decretaron las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion con fecha de 2 de Mayo de 1811, y las ordinarias con la de 14 de Abril de 1814; he venido en mandar, de acuerdo con la Junta provisional, que el 2 de Mayo de este año, primero de la restauracion de la libertad civil de las Españas, se solemnice cual corresponde á la voluntad nacional, tan unánimemente pronunciada sobre su objeto, y en la forma que dispusieron las Cortes en los mencionados decretos, cuyo tenor es el que sigue:

1.º „Las Cortes generales y extraordinarias, vivamente penetradas de los tristes y gloriosos recuerdos que en todo buen patriota no puede menos de renovar el presente día, y deseando que mientras haya en los dos mundos una sola aldea de españoles libres resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasion que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, decretan: que en la iglesia mayor de todos los pueblos de la Monarquía se celebre en lo sucesivo con toda solemnidad un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid el Dos de Mayo de 1808, á que concurrirán las primeras autoridades que en ellos existieren: y habrá formacion de tropas, salvas militares, y cuanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta funcion, tan patriótica como religiosa: quedando así consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento, y al paso que perpetuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados, aliento de los débiles, vergüenza de los insensibles, y sempiterna afrenta de los infames que cerrando los oidos á los clamores de la patria se afanan en balde por verla sujeta á la coyunda del tirano."

2.º „Las Cortes, queriendo perpetuar por todos los medios posible la gloriosa aunque triste memoria del Dos de Mayo, en cuyo día sellaron con su sangre los primeros mártires de la patria su ge-

neroso y heroico amor á la libertad é independencia de la Nación han tenido á bien decretar lo siguiente: El dia 2 de Mayo será perpetuamente de luto riguroso en toda la Monarquía española. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — Palacio 24 de Abril de 1820. — A D. Antonio Porcel.“

Por el ministerio de la Guerra se ha circulado la Real orden siguiente:

El Rey me ha dirigido con esta fecha el Real decreto siguiente:

„Siendo Yo por la Constitucion de la monarquía el Gefe supremo del ejército, y proponiéndome el vigilar por Mí mismo en cuanto lo permitan las demas graves atenciones del reino, el buen estado de las tropas, he resuelto, para tener á mi inmediacion personas adecuadas que puedan transmitir mis ordenes, nombrar de entre los mas acreditados generales ocho ayudantes de campo, que harán, cuando no los tuviese empleados en otros encargos, cerca de mi Persona en paz y en guerra el servicio que en un reglamento particular se les señalará. Tendreisla entendido, y la comunicareis á quienes corresponda.“

En consecuencia digo en el dia de hoy al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo que sigue:

„El REY ha tenido á bien nombrar para sus ayudantes de campo á los tenientes generales D. Francisco Ballesteros, marques de Campoverde, D. Juan O. Donojá, D. Pedro Villacampa y D. José de Zayas : á los mariscales de campo D. Antonio Quiroga y D. Rafael del Riego; y sin que en ningun caso pueda hacer egemplar, y en atencion á sus muy particulares servicios, al brigadier conde de Almodovar, capitán general del ejército y provincia de Valencia, los que ademas del uniforme particular, que en el reglamento se les señalará, usarán con todos de unos cordones de oro en el hombro derecho, y un plumero blanco en el sombrero arregtados á los modelos, cuyos distintivos, como peculiares á su destino, no podrá usar ninguna otra persona, reservándose S. M. para cuando esten reunidas las Cortes, proponer el sobresueldo y raciones que los generales sus ayudantes de campo aeberrán disfrutar para atender al decoro de su destino y mayores gastos que se les originarán.“

Lo que participo á V. de Real orden para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1820. (Gaz. extraord. de Madrid N. 71.)

IMPRENTA DE PADRINO. 1820.